



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** los Decretos Ejecutivos Nos. 245 y 246 del 08 de febrero de 2010, dictados por el Presidente de la República, estableciendo el Estado de Excepción por los procesos eruptivos del volcán Tungurahua y por la consecuente sequía, estuvieron vigentes hasta el 09 de abril de 2010 y ayudaron en gran parte a solucionar la situación de los damnificados por la erupción del volcán Tungurahua y establecieron proyectos que pueden servir de base para solucionar la situación actual;

**Que,** el artículo 389 de la Constitución establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, mediante la prevención ante el riesgo y que el día viernes 28 de mayo de 2010, el volcán Tungurahua incrementó su actividad eruptiva afectando las actividades productivas y la salud de las poblaciones aledañas al volcán;

**Que,** el mismo artículo constitucional en su numeral 5 establece como función del organismo técnico de gestión de riesgo el articular las instituciones y la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgo como el organismo técnico que ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgo; y al momento, las provincias de Tungurahua, Chimborazo, Bolívar, Guayas y Los Ríos están siendo afectadas por el continuo proceso eruptivo del volcán Tungurahua, principalmente, afectando los cultivos y crianza y producción de animales, que son el patrimonio económico y la principal fuente de ingresos de los pobladores y se requiere de la reactivación económica-productiva del sector;

**Que,** el artículo 164 de la Constitución establece que el Presidente o Presidenta de la República podrá decretar el Estado de Excepción en caso de desastre natural; y,



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

En ejercicio de sus atribuciones y facultades,

**RESUELVE:**

1. Exhortar al Presidente de la República que declare el estado de excepción en las provincias de Tungurahua, Chimborazo, Bolívar, Guayas y Los Ríos, por los procesos eruptivos del volcán Tungurahua, que provocan constante emisión de ceniza volcánica y en el marco del Estado de excepción, en cumplimiento del artículo 389, se realicen las siguientes actividades:
  - Ubicar lugares que permitan albergar y dotar de alimentos propios de la zona, a los animales de propiedad de las personas afectadas, a través de los Ministerios de Finanzas y de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en coordinación con la población.
  - Establecer un programa de reactivación productiva dirigida a las personas afectadas por la erupción del volcán Tungurahua a través del Banco Nacional de Fomento.
  - Hacer partícipe a las personas afectadas por las erupciones del volcán Tungurahua, en el Programa de Protección Social que maneja el Ministerio de Inclusión Económica y Social, para que las mismas participen de sus beneficios.
  - Considerar los distintos Proyectos elaborados como resultado de la expedición de los Decretos Ejecutivos 245 y 246 del 08 de febrero de 2010, a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgo en coordinación con las demás carteras de Estado y los gobiernos autónomos descentralizados.
  - Ampliar el apoyo logístico y técnico al Instituto Geofísico para que, de manera coordinada, con la Función Ejecutiva, le permita hacer un monitoreo constante y efectivo de la actividad del volcán Tungurahua y mantener informada de manera oportuna a los sectores afectados y a la sociedad en general.
  - Emprender un proceso de capacitación a través de talleres y seminarios en las instituciones tanto públicas como privadas de las provincias de Tungurahua, Chimborazo, Bolívar, Guayas y Los



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

Ríos, sobre las formas de prevenir y actuar frente a los procesos eruptivos del volcán Tungurahua, a través de la Defensa Civil, la Cruz Roja y el Cuerpo de Bomberos.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los tres días del mes de junio de dos mil diez.

**FERNANDO CORDERO CUEVA**  
Presidente

**DR. FRANCISCO VERGARA O.**  
Secretario General